

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Reunidos por una parte el **ABOGADO JORGE FÉLIX FREGOSO LOWELL**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el numero 05 cinco de la calle Leandro Valle en San Sebastián del Sur Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y por otra parte el **C. JAVIER EVANGELISTA GUZMÁN**, quien se identifica con credencial para votar con calve de elector EVGZJV78050214H700, con domicilio en la finca marcada con el número 73 setenta y tres de la calle Moctezuma en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y quien acredita su personalidad jurídica como Albacea Testamentario con copia simple del testamento escritura pública numero 2174 dos mil ciento setenta y cuatro, TOMO CUARTO, LIBRO DECIMO manifestando BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD que el legatario de dicho inmueble tiene conocimiento del presente contrato de arrendamiento. Reconociéndose las partes con la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.

EXPONEN:

- I. "EL ARRENDADOR", manifiesta ser Albacea Testamentario de la finca marcada con el numero 33 treinta y tres de la calle Iturbide en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- II. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", manifiestan conocer la finca marcada con el numero 33 treinta y tres de la calle de la calle Iturbide en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, la cual se encuentra en el estado que indica el dictamen de verificación de Protección Civil mismo que anexo al presente escrito.
- III. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", fijan de común acuerdo la cantidad de \$2,300.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- IV. Lo anterior mediante el presente contrato en el cual se estipulan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR", otorga el arrendamiento de la finca marcada con el numero 33 treinta y tres de la calle de la calle Iturbide en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, misma que reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes.

SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" recibe en arredramiento la finca marcada con el numero 33 treinta y tres de la calle de la calle Iturbide en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, según los términos estipulados en la fracción II del apartado de exposición de motivos del presente documento.

TERCERA: la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho y hasta el 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, obligándose "EL ARRENDATARIO" a entregar la casa habitación a "EL ARRENDADOR" una vez cumplido el término del presente contrato, en las mismas condiciones en las que fue recibida.

CUARTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de renta mensual del inmueble antes descrito la cantidad de \$2,300.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$100.00

(cien pesos 00/100 m/n) serán destinados al pago de Luz eléctrica del inmueble descrito anteriormente, cantidad misma que deberá ser cubierta el día 16 dieciséis de cada mes en la oficina de Hacienda Municipal a nombre del **"EL ARRENDADOR" C. JAVIER EVANGELISTA GUZMÁN.**

QUINTA: El inmueble objeto de presente contrato se destinará exclusivamente para el establecimiento de "EL MÓDULO DE LA UNIDAD MÉDICA URBANA NUMERO 3, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL IMSS PROPSERA".

SEXTA: Previa autorización por escrito "EL ARRENDATARIO" realizará las mejoras indispensables para el ideal funcionamiento del fin estipulado en la anterior cláusula al bien arrendado a costa del "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" no podrá, traspasar, subarrendar o dar en comodato el inmueble materia del presente contrato a un tercero sin previa autorización del "EL ARRENDADOR"

OCTAVA: El pago del servicio de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios públicos estatales o municipales que estén relacionados con el objeto del presente contrato serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" por el periodo de vigencia del presente contrato con excepción del impuesto predial y demás contribuciones, las cuales serán cubiertas por "EL ARRENDADOR".

NOVENA: "EL ARRENDATARIO" será el responsable de conservar y mantener el inmueble en las condiciones en que se encuentra y quedar obligado a resarcir los daños que por su culpa o negligencia sufra el inmueble arrendado.

DÉCIMA: Para todo lo previsto en el presente contrato, se estará a los dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue por las partes el contenido del presente documento, lo firman y ratifican en todos sus términos.

ARRENDADOR

C. JAVIER EVANGELISTA GUZMÁN

ARRENDATARIO

ABOGADO JORGE FELIX FREGOSO LOMELI

TESTIGO

TESTIGO